



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 340/2010

**HELIOS SALUD AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
VS
SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a trece de septiembre de dos mil diez.

Visto el oficio número XVII-1406/D.N.-128/10 de dieciséis de agosto de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el dieciocho siguiente, por el que el C.P. José Luis Peniche Patrón, en su carácter de Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, remite original del escrito de inconformidad y sus anexos presentados en esa Secretaría por el C. Edgar Eliud Garrido Morgado, apoderado de la empresa **HELIOS SALUD AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, promovida contra actos de los **SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN**, derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta No. **LPI-60001004-012-10** relativa a la **ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE “PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE” DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN**. Al respecto se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 340/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

Públicas” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos del informe previo rendido por la convocante a través del oficio número UCAJ/sf/2095/2010, mediante el cual señaló que el monto económico de la licitación que nos ocupa asciende a \$3,362,817.00 (tres millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) y que el origen de los recursos es federal, correspondientes al Ramo 12, transferidos mediante el Convenio Modificadorio al Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas número CM-AFASPE-YUC-03-09, mismo que adjunta a su informe en copia certificada, de lo anterior se sigue, que los recursos al ser transferidos no pierden su naturaleza de federales, consecuentemente, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en términos de lo establecido por el artículo 62, fracción I, punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 340/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”¹

Previo a analizar si en el caso se actualiza una causa de improcedencia o no, es factible destacar algunos antecedentes del caso, lo anterior a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

1. Servicios de Salud de Yucatán convocó a la Licitación Pública Internacional Abierta **No. LPI-60001004-012-10** el veintinueve de julio de dos mil diez relativa a la **ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE “PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE” DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.**

2. El tres de agosto de dos mil diez se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones.

3. Mediante escrito de diez de agosto de dos mil diez, el apoderado legal de la empresa **Helios Salud Ambiental, S.A. de C.V.**, presentó inconformidad ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, y recibida en la citada Secretaría según sello fechador el dieciséis de agosto de dos mil diez (foja14).

4. Mediante oficio número XVII-1406/D.N.-128/10, recibido en esta Dirección General el dieciocho de agosto de dos mil diez, el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, remitió el escrito de inconformidad que nos ocupa y sus anexos, por considerarlo de la competencia de esta unidad administrativa (foja 01); asimismo, mediante proveído número 115.5.1551 de veinticuatro de agosto de dos mil diez, se tuvo por recibida la

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 340/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

inconformidad de mérito y se requirió a la convocante rindiera su informe previo (fojas 145 a 147).

5. En atención a lo anterior, la convocante informó a través del oficio UCAJ/sf/2095/2010, que el origen de los recursos son federales, pertenecientes al Ramo 12, transferidos mediante el Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas de número CM-AFASPE-YUC-03-09 (fojas 149 a 182), mismo que se tuvo por rendido mediante proveído número 115.5.1623 de uno de septiembre de dos mil diez (fojas 183 y 184).

Expuestos los antecedentes, se procede al análisis de las causales de improcedencia, la cuales como se indicó en líneas precedentes son de orden público, por lo que su estudio es de manera oficiosa.

En el caso a estudio, esta unidad administrativa considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público² en relación con el 66, por tanto, procede su desechamiento de plano en términos del numeral 71 de la ley de la materia, lo anterior, de acuerdo a los razonamientos jurídicos que a continuación se exponen.

Para justificar la postura asumida, es importante tener presente en lo conducente, el contenido de los artículos 65, 66, 67 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, la cual entró en vigor a partir del veintinueve de junio siguiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 340/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. Convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

...

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;***

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de COMPRANET.

(...)

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ...”

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano”.

De la normatividad parcialmente transcrita se desprende que la inconformidad debe presentarse por escrito ante la Secretaría de la Función Pública, que el interesado debe manifestar su interés de participar en la licitación de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, que debe presentarse dentro de los seis días siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones; que es improcedente la inconformidad contra actos consentidos expresa o tácitamente; y la autoridad que conozca de la inconformidad si al examinarla encuentra motivo manifiesto de improcedencia, debe desecharla de plano.

Ahora bien, de la revisión de las constancias del expediente en que se actúa y de la lectura del acta de la única junta de aclaraciones celebrada el **tres de agosto de dos mil diez**, se desprende que el inconforme acudió a ella, presentando escrito mediante el cual manifestó su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 340/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

interés en participar, que efectuó los cuestionamientos de sus dudas y por último firmó la citada acta, cumpliendo así con el primer requisito de procedibilidad (fojas 102 y 103).

Para una mayor comprensión del asunto se transcribe el acta de junta de aclaraciones en lo que interesa:

“ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA

...

*En la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 10:00 horas de día **03 de agosto del año dos mil diez** en el aula de la Subdirección de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Yucatán, Ubicado en Avenida Periférico Norte entre Industrias no Contaminantes y Carretera a Progreso Tablaje Catastral No. 21073 en Mérida, Yuc, se reunieron con la finalidad de llevar a cabo **EL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE DUDAS.***

...

“POR PARTE DE LOS LICITANTES”

HELIOS SALUD, S.A. DE C.V. cuyo Representante es el C. EDGAR ELIUD GARRIDO MORGADO; TODO PARA EL CONTROL DE PLAGAS, S.A. DE C.V., cuyo Representante es el C. JORGE ALBERTO LÓPEZ Y LÓPEZ; PUBLIC HEALTH SUPPLY AND EQUIPMENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. cuyo Representante es el C. EMILIO ROBERTO GALVÁN CASTILLO.

...

*En cumplimiento a lo dispuesto en el punto 2.1 de la convocatoria, se procedió a dar lectura a todas y cada una de las preguntas enviadas con anterioridad a este acto y por correo electrónico, **los licitantes han formulado, con su respectivo escrito bajo protesta de decir verdad, en la cual expresen su interés en participar en la licitación, de conformidad con el artículo 33-Bis de la LAASSP,** los cuestionamientos fueron respondidos por parte del área usuaria de los Servicios de Salud de Yucatán, los cuales se transcriben íntegramente con el nombre del licitante que la formula, así como la respuesta, anexándose al expediente de esta Licitación, rubricadas por los servidores públicos presentes en este acto y los representantes de los licitantes.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 340/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

1.- LICITANTE HELIOS SALUD, S.A. DE C.V.

.....

No habiendo más asuntos que tratar y enterados del contenido de la presente, manifiestan su conformidad, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, siendo las 10:50 del día de su inicio.

...

POR LOS LICITANTES

(FIRMA AUTÓGRAFA)

C. EDGAR ELIUD GARRIDO MORGADO

HELIOS SALUD, S.A. DE C.V.”

De lo anterior se sigue, que al tener conocimiento el inconforme de la fecha de celebración de única junta de aclaraciones, en virtud de haber participado en ella, el acto impugnado, se consintió tácitamente, en razón de que el promovente dejó de observar el segundo de los requisitos de procedibilidad, al no presentar inconformidad en el tiempo establecido en el artículo 65, fracción I, de la Ley de la materia, ante la Secretaría de la Función Pública. Veamos.

La única junta de aclaraciones se celebró el **tres de agosto de dos mil diez**, misma que fue firmada por el **C. Edgar Eliud Garrido Morgado**, representante legal de la empresa inconforme **Helios Salud Ambiental, S.A. de C.V.**, tal y como se aprecia de la citada acta a fojas 102 a 107 del expediente en que se actúa, documental que tiene pleno valor probatorio en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, y demás relativos y aplicables del citado Código Adjetivo, las mismas se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 340/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 8 -

Luego, si el escrito de inconformidad fue recibido el **dieciocho de agosto de dos mil diez** en esta Dirección General, es evidente que su presentación ocurrió fuera del plazo de ley, ello es así, si se toma en cuenta que –como ya se dijo- la junta de aclaraciones ocurrió el **tres de agosto de dos mil diez**, por lo que el plazo de ley transcurrió del cuatro al once de agosto del año en curso, sin contar los días siete y ocho por ser inhábiles, entonces, si el presente escrito de inconformidad se presentó el dieciocho de agosto último ante esta Dirección General, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista en la foja 01, es claro que su presentación no ocurrió dentro del plazo establecido para tal efecto.

No pasa inadvertido para esta Unidad Administrativa que el escrito de inconformidad fue presentado en la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán el dieciséis de agosto de dos mil diez, fecha en que ya se encontraba fuera del plazo concedido para su oportuna presentación, como se advierte del cómputo efectuado en el párrafo anterior, posteriormente fue remitido a esta Dirección General el dieciocho de agosto del mismo año; y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en la Ley, no interrumpirá el plazo para su debida presentación.

Lo anterior corrobora, en la parte que interesa del propio artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 340/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

Sirve de apoyo por analogía al presente criterio, la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“CONSENTIMIENTO EXPRESO COMO CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL AMPARO. SE ACTUALIZA CUANDO EL QUEJOSO SE ACOGE A UN BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, CUYO NACIMIENTO ESTÁ CONDICIONADO, POR LA OBLIGACIÓN O PERJUICIO QUE LE OCASIONA EL ACTO RECLAMADO .El artículo 73, fracción XI, de la Ley de Amparo establece que el juicio de garantías es improcedente contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento, lo cual debe entenderse como el acatamiento consciente a una ley o acto que cause un agravio o perjuicio presente y actual al quejoso. En esas condiciones, si el acto o la ley reclamada en el amparo establece diversas prescripciones, entre las que se encuentra un beneficio en favor del particular afectado, cuyo nacimiento está condicionado necesariamente a la aceptación de un perjuicio, una vez que el quejoso se haya acogido a aquél, dicha conducta supone también la aceptación de este último, por lo que el juicio de amparo resulta improcedente en los términos del precepto citado.”³

Asimismo la Tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página 374 del Tomo I Primera Parte -1 del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto establecen:

“PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.- La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya

³ Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Tomo XXIV, p. 289.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 340/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 10 -

extinguidos y consumados; esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.”⁴

En las relatadas condiciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción I, 66, 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 71 de dicha ley, lo conducente es **desechar de plano la inconformidad** interpuesta.

Por último debe indicarse, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares, a través del Recurso de Revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese por oficio a la convocante y por rotulón al inconforme de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Primera Parte, p. 374.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 340/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 11 -

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública; ante la presencia del licenciado LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades.

[Firma manuscrita de Rogelio Aldaz Romero]

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

[Firma manuscrita de Luis Miguel Domínguez López]

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

ROTULÓN NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del catorce de septiembre de dos mil diez, se notificó por rotulón que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, en el primer piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la resolución No. 115.5. de trece de septiembre de dos mil diez, dictado en el expediente No. 340/2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CONSTE.

PARA:



TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.- Periférico Norte entre Carretera a Progreso y Av. Parque de Industrias no Contaminantes No. 21073, Colonia Tablaje Catastral, C.P. 97000, Municipio Mérida Yucatán, Tel. (01999) 911 02 82 Ext. 22403.

*SSC

"En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información considerada como reservada o confidencial."